

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**RESOLUCION NUM. 2
SERIE 2002-2003**
(P. de R. Núm. 13, Serie 2002-2003)

**APROBADA:
19 de julio de 2002**

RESOLUCIÓN

PARA ORDENAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN REALIZAR UN ESTUDIO SOBRE EL ALCANCE DE LOS ARTÍCULOS 12.30, 12.31 Y 12.32 DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, ADOPTADO MEDIANTE LA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA NÚM. 74, SERIE 2001-2002; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: Mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002, esta Legislatura Municipal adoptó el Código de Orden Público de las Comunidades de Barrio Obrero y Villa Palmeras. En éste, se incluyeron tres disposiciones que en su momento generaron discusión pública, por tratarse de articulados que procuran reglamentar conducta relacionada a la mendicidad pública;

POR CUANTO: El Artículo 12.30 del Código de Orden Público de las Comunidades de Barrio Obrero y Villa Palmeras, prohíbe la mendicidad pública en vías públicas:

“Toda persona que solicite o pida dinero en cualquier vía pública, de tal forma que afecte o ponga en riesgo la salud o seguridad de persona o personas en el área, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de Doscientos Cincuenta (\$250.00) Dólares. Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta estará sujeta al pago de una multa administrativa de Quinientos (\$500.00) Dólares”;

POR CUANTO: En el Artículo 12.31 del Código citado, también se prohíbe a cualquier persona a autorizar, inducir, permitir u ordenar a un menor de dieciocho (18) años de edad que pida limosna:

“Toda persona que autorizare, indujere, permitiere u ordenare a un menor de dieciocho (18) años de edad a dedicarse a la mendicidad pública, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de Mil (\$1,000.00) Dólares”;

POR CUANTO: El Artículo 12.32 de ese Código, establece una prohibición de solicitar o recibir dinero por ofrecer o prestar servicios en las vías públicas. Específicamente, se dispone que: “[t]oda persona que en vía pública solicite y/o (sic) reciba dinero por ofrecer o prestar servicios para el cuidado o vigilancia de vehículos de motor, limpieza de cristales y/o (sic) cualquier otra parte del vehículo de motor, incurrirá en falta y estará sujeta al pago de una multa administrativa de Doscientos Cincuenta (\$250.00) Dólares. Disponiéndose además, que si la persona reincide en la comisión de esta falta estará sujeta al pago de una multa administrativa de Quinientos (\$500.00) Dólares”;

POR CUANTO: Tratándose de disposiciones reglamentarias dirigidas a tipificar conductas muy identificadas con la población deambulante, nos parece prudente evaluar la implantación de los tres Artículos citados del Código de Orden Público de las Comunidades de Barrio Obrero y Villa Palmeras, con el propósito último de determinar la necesidad, si alguna, de adoptar legislación que modifique, amplíe, reduzca o elimine el alcance de los mismos.

POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Ordenar a la Comisión de Gobierno de la Legislatura Municipal de San Juan realizar un estudio sobre el alcance de los Artículos 12.30, 12.31 y 12.32, del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras del Municipio de San Juan, adoptado mediante la aprobación de la Ordenanza Núm. 74, Serie 2001-2002.

Sección 2da.: En el descargo de las funciones que aquí se delegan, la Comisión de Gobierno tendrá cualesquiera poderes y facultades inherentes a una comisión establecida por la Legislatura Municipal de San Juan, dispuestas en el ordenamiento vigente, incluyendo la reglamentación adoptada al amparo de éste.

Sección 3ra.: Al cabo de la realización del estudio e investigación ordenados mediante esta Resolución, la Comisión de Gobierno rendirá un informe a la Legislatura Municipal de San Juan no más tarde de noventa (90) días después de la aprobación de esta Resolución, consignando sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y propuestas de enmiendas de ley, ordenanzas o resoluciones. No obstante, de entenderlo prudente, podrá rendir informes parciales en cualquier momento durante el estudio e investigación.

No obstante, aun cuando la Comisión haya rendido su informe final, podrá someter los informes suplementarios que entienda prudente a fin de comentar sobre cualquier asunto relacionado a la materia dispuesta en esta Resolución.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Angeles A. Mendoza Tió
Presidenta

YO, GUILLERMO ROMAÑACH OBRADOR, SECRETARIO INTERINO DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 13, Serie 2002-2003, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la Continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 de julio de 2002, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Nilda Jiménez Colls, Claribel Martínez Marmolejos, Ivette Otero Echandi, Paulita Pagán Crespo, María Antonia Romero, Elba A. Vallés Pérez y Migdalia Viera Torres y los señores Roberto Acevedo Borrero, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, José Picó del Rosario, Angel Noel Rivera Rodríguez; y la Presidenta, señora Angeles A. Mendoza Tió; y constando haber estado debidamente excusado el señor José A. Dumas Febres.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las tres páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de julio de 2002.

Guillermo Romañach Obrador
Secretario Interino
Legislatura Municipal de San Juan